

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

San José de Cúcuta, marzo 23 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL PERTENENCIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00250-00
Demandante:	AMPARO MONTAGUTH ALVAREZ
Demandado:	SOCIEDAD SALAS SUCESORES Y CIA LTDA

Se tiene que para el día 27 de noviembre de 2020 se había fijado fecha para diligencia de inspección; no obstante lo anterior, se percata el despacho que a la fecha de esa diligencia no se había allegado al expediente por parte del perito designado el dictamen pertinente, razón por la cual no podía evacuarse la diligencia en mención.

De conformidad con lo anterior, se dispone fijar el día siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve (09:00 am) de la mañana, como nueva fecha para realizar diligencia de inspección judicial.

Igualmente, se dispone requerir al perito designado, para que aporte de manera inmediata al expediente al experticia correspondiente.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FCC

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CINCO (5) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

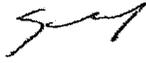
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e294a36b7780cc42a5d073dbe6c027273a5d155b1b596182312809ad6000a13**

Documento generado en 26/03/2021 10:56:04 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

San José de Cúcuta, marzo 23 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00604-00
Demandante:	MARIA CLARA PEREZ DE CORZO
Demandado:	JUAN CARLOS ROLON SANCHEZ y YUDITH PATRICIA VELAZCO GARCIA

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita que se fije fecha para adelantar diligencia de remate.

Ahora bien, la parte demandada, por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, solicita el levantamiento de las medidas cautelares y declarar nula la diligencias de secuestro, petición que es negada por el despacho, pues dicha petición no se enmarca dentro de las previsiones establecidas en el artículo 597 del Código General del Proceso.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriado, el bien por el cual se solicita la almoneda se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó el sobre desembargos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, se fija el día once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de nueve (09:00 am) de la mañana, como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la Avenida Libertadores Calle 5N y avenida 16E Casa No. 20 Manzana C Agrupación Villa María La Almeidas de esta ciudad, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-176737, de propiedad de JUDITH PATRICIA VELAZCO GARCIA.

El inmueble fue avaluado por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$288.865.500,00), por ende la base para licitar es de DOSCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$202.205.850,00).

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de CIENTO QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$115.546.200,00).

Por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.

El aviso deberá ser publicado en el diario La Opinión, un día domingo, y por secretaría, se deberá publicar en el micrositio web de este Despacho Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-civil-municipal-de-cucuta>, en la sección de avisos de remate y cronograma de audiencias.

Para hacer postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

- a) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- b) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- c) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- d) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

ANEXOS DE LA POSTURA:

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- a) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- b) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- c) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico jcivm7@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso:

1. ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23 dígitos).
2. ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del Artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, archivo que deberá denominarse "OFERTA".

La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto.

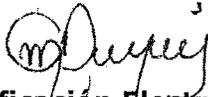
El protocolo para las audiencias de remate, puede ser consultado a través del siguiente

link <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18525390/38699104/Circular+Protocolo+para+la+Realizacion+de+Audiencias+de+Remate.pdf/b0632188-0839-4f4b-b76c-e698d797e704>.

Por otro lado, RECONÓZCASE personería jurídica al doctor EDISON ANDRES RUEDA PERDOMO, como apoderado judicial de la parte demandante MARIA CLARA PEREZ DE CORCO, en los términos del memorial poder allegado al proceso.

Así mismo, solicítese a la sección de digitalización ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, que nos allegue el expediente digitalizado con el fin de ser enviado a las partes solicitantes.

NOTIFÍQUESE



**(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ**

FCC

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
CINCO (5) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

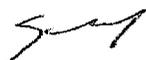
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265916d25234e6921c2425ffde8215b4e96b2dc3bc224ea7031fa73600561fae**

Documento generado en 26/03/2021 10:56:04 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

San José de Cúcuta, marzo 23 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL PERTENENCIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00751-00
Demandante:	JOSE ANGEL ROJAS IBARRA
Demandado:	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ

Se tiene que para el día 25 de marzo del año en curso se había fijado fecha para diligencia de audiencia; no obstante lo anterior, se percata el despacho que dentro del proceso existes falencias que impiden llevar a cabo la diligencia ya mencionada.

Revisado el expediente, en atención a las previsiones del artículo 132 del CGP, se tiene que la parte demandante no ha aportado la certificación sobre la permanencia en la página web del medio donde se efectuaron las publicaciones de los dos emplazamientos.

Así mismo, no se ha notificado en debida forma al curador ad litem de las personas indeterminadas doctor RODRIGO ANTONIO NEGRETE BAEZ.

De conformidad con lo anterior, déjese sin efecto el auto de fecha 16 de diciembre de 2020 mediante el cual se fijó fecha para diligencia de audiencia y, en su defecto, requiérase a la parte demandante para que aporta las constancias de permanencia en la página web.

Por secretaría, procédase a la notificación personal del curador ad litem designado haciéndole la entrega de las copias pertinentes.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FCC

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CINCO (5) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

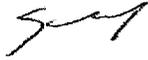
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25bb97ea117d6bdaa81452608d9d674383361b48563c28cc8da4ed41ba81704b**

Documento generado en 26/03/2021 10:56:03 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

San José de Cúcuta, marzo 23 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

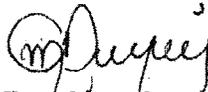
San José de Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL RESTITUCION A LA POSESION
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00815-00
Demandante:	HECTOR MANUEL OSORIO MANTILLA
Demandado:	FREDDY ALEXANDER OSORIO PINZON

Se tiene que para el día 30 de noviembre de 2020 se había fijado fecha para diligencia de recepción de testimonios; diligencia que no se evacuó por problemas técnicos presentados en la plataforma TEAMS.

De conformidad con lo anterior, se dispone fijar el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve (09:00 am) de la mañana, como nueva fecha para realizar la referida diligencia.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FCC

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CINCO (5) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

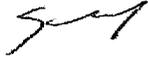
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885186b50c8d2dae2825cd7e0c7f0a40d03a4df1f00fa83f0303ded5b322bcc8**

Documento generado en 26/03/2021 10:56:03 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

San José de Cúcuta, marzo 23 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



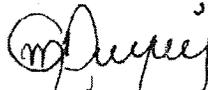
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00438-00
Demandante:	SALUD TOTAL EPS-SA
Demandado:	FUTUMEDICA PLUS NS SAS

Se tiene que por auto del 19 de enero de 2021 se concedió el recurso subsidiario de apelación en el efecto devolutivo, concediéndole a la parte apelante, el término de cinco días para pagar las expensas necesarias para la reproducción de las copias a enviarse para surtir el recurso ya mencionado.

No obstante lo anterior, vencido dicho término no se aportaron los dineros requeridos conforme al numeral tercero de la parte resolutive del auto de fecha 19 de enero de 2021, razón por la cual este Despacho declara desierto el recurso de apelación concedido.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

FCC

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CINCO (5) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc18e515cc4f54c251873a169bef765ed809b6024166073acba6667308a33f1**

Documento generado en 26/03/2021 10:56:03 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 23 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

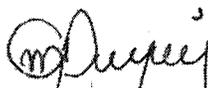
San José de Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00007-00
Demandante	OLGA ESPERANZA ROSERO DE VALDERRAMA
Demandado	OMAR BASTOS HERNANDEZ Y SONIA CAROLINA DIAZ DIAZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los oficios allegados por las siguientes entidades bancarias:

- BANCO CAJA SOCIAL, informa que los productos que poseen los demandados en dicha entidad se encuentran bajo el límite de inembargabilidad.
- BANCO PICHINCHA indica que revisada la base de datos de dicha entidad, los demandados no poseen vínculos financieros.
- BANCOOMEVA, manifiesta que las personas relacionadas como demandados no poseen vínculos financieros con dicha entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CINCO (5) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

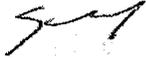
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5667bc9b7299d56a54dd3dff7aeb8c4a8dbf32dd2d9325339338b97307e6f00**

Documento generado en 26/03/2021 10:55:39 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 23 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00607-00
Demandante	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado	ENRIQUE NAVARRO TRIANA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el cotejo de notificación personal, allegada por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CINCO (5) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

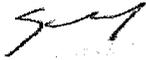
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Código de verificación: **e837b9dbc8b7cbd664a19b7ed7ebb031e78762ae0a78c6be7843266eb4af3062**

Documento generado en 26/03/2021 10:55:39 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 23 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR- MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00563-00
Demandante:	RADIO TAXI CONE
Demandado:	ESPERANZA KOPP MENDOZA

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante y en virtud a que la petición se ajusta a derecho, el Despacho procede así:

1º. Agréguese al proceso la constancia de notificación de la medida cautelar ordenada a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de El Zulia

2º. Absténgase el Despacho de acceder a la solicitud inmovilización del vehículo, solicitada por la parte actora, por cuanto dicha medida no ha sido notificada al Despacho por parte del Ente competente, es decir la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de El Zulia.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CINCO (5) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d8cbf19dd64bfe9635ac0bc302b694898fa4f37a4000a9643d1ceb052ab1fa**

Documento generado en 26/03/2021 10:55:40 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 23 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00542-00
Demandante	ASDRUBAL PRIETO
Demandado	CARLOS JAVIER CAUSIL MOSQUERA

Visto y constatado el informe secretarial y de conformidad con lo solicitado por el apoderada judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado y, en consecuencia, emplácese a través del portal web de Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado **CARLOS JAVIER CAUSIL MOSQUERA**, conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

El emplazamiento deberá efectuarse incluyéndose el presente asunto en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5º del artículo 108 de C.G.P., en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Si el emplazado no comparece se les nombrará Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación.

Por otro lado, agréguese al proceso el cotejo de notificación personal allegado por el apoderado judicial demandante.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CINCO (5) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a891b5cae52c44e82178967634134efdf4ae74c28185ab71dc3d7103389731**

Documento generado en 26/03/2021 10:55:40 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 23 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

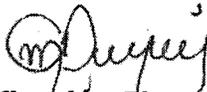
Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00470-00
Demandante:	JAVIER ALEXANDER RODRÍGUEZ HIGUERA
Demandado:	HERNAN JAVIER ÁVILA NEIRA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el memorial suscrito por el apoderado judicial demandante por medio del cual manifiesta bajo la gravedad del juramento que bajo su poder se encuentra el título valor objeto del presente proceso, consistente en la letra de cambio LC 21111 2513545.

Así mismo y teniendo en cuenta lo solicitado por apoderado judicial demandante, requiérase al petente para que perfeccione la medida cautelar decretada mediante providencia del 25 de febrero de 2021.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CINCO (5) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64e7f8c25b7aa5af5f7a95bc085824ea5467bf093878b26f0ca6fedfeaed945**

Documento generado en 26/03/2021 10:55:40 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 23 de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE - MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00410-00
Demandante:	BETSABE LAGUADO
Demandado:	ALVARO DURÁN JIMENEZ

Teniendo en cuenta las diferentes peticiones obrantes en el proceso, el Despacho procede de la siguiente manera:

1°. ORDÉNESE el embargo y secuestro de la Unidad Comercial ubicada en la Avenida Libertadores No. 3-15 CASETA 12 CUCTA, de propiedad del demandado ALVARO DURÁN JIMENEZ, identificado con NIT # 1017148140-2, inscrito en la Cámara de Comercio de Cúcuta. Líbrese la respectiva comunicación.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

2°. AGRÉGUENSE al proceso el cotejo de notificación personal a la parte demandada y requiérase al apoderado judicial demandante, para que allegue al Despacho de cotejo de notificación del artículo 292 del CGP.

3°. ABSTÉNGASE de correr traslado de la demanda solicitado por la parte demandante, por cuanto a la fecha no se ha allegado la notificación del artículo 292 del CGP.

4°. ABSTÉNGASE de acceder a la solicitud de renuncia de poder presentada por la apoderada de la parte demandada, por cuanto no cumple con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, no se allegó constancia de la notificación al poderdante.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CINCO (5) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c3ea79f3b1ecac484558e7fb5d20639ebee12539e0bebc55c7ad684be9d229**

Documento generado en 26/03/2021 10:55:41 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 17 febrero de 2021, se notificó el demandado GILBERTO JOSÉ MARTINEZ BUITRAGO, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 5 de marzo de 2021 y dentro del mismo contestó la demanda pero no propuso excepciones, proveer.

San José de Cúcuta, marzo 23 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2020-00179-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	GILBERTO JOSÉ MARTINEZ BUITRAGO

Mediante providencia del 3 de julio de 2020 se libró mandamiento ejecutivo contra **GILBERTO JOSÉ MARTÍNEZ BUITRAGO**, quien fue debidamente notificado conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley presento escrito contestando la demanda pero no proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$2.348.000,00 de pesos como valor de las agencias en derecho.

Así mismo y teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra debidamente embargado se ordenará el respectivo secuestro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

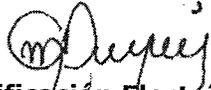
- 1.-** Ordenar llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.-** Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.-** Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$2.348.000,00 pesos como valor de las agencias en derecho.
- 4.-** Teniendo en cuenta que el inmueble objeto del presente litigio se encuentra debidamente embargado, el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **GILBERTO JOSÉ MARTINEZ BUITRAGO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 88.233.643**, ubicado en la Casa No. 1 de la Manzana D Calle 22 No. 17-95 del Conjunto Cerrado Los Naranjos del Barrio Alfonso López de esta Ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-312931**.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE**

MUNICIPAL DE CUCUTA, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C. G. P.

El Oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ**

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
CINCO (5) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

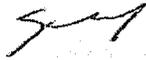
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94c7b794128059868625e961a5dcbcd1992887ecc962014e97add3eacaa653f**

Documento generado en 26/03/2021 10:55:41 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 12 noviembre de 2020, se notificó por aviso el demandado ALEXANDER RINCÓN DAZA, el 30 de noviembre de 2020 venció el término y dentro del mismo guardaron silencio, proveer.

San José de Cúcuta, marzo 23 de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2019-01079-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	ALEXANDER RINCÓN DAZA

Mediante providencia del 16 de enero de 2020 se libró mandamiento ejecutivo contra **ALEXANDER RINCÓN DAZA**, quien fue debidamente notificado conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley sin que allegara escrito de contestación ni medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$1.242.000.00 pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la venta en pública subasta del inmueble de propiedad del demandado y con el producto de la Venta, páguese al demandante el crédito y las costas en la forma ordenada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- PRACTICAR** el avalúo del bien embargado conforme a las previsiones del artículo 444 del CGP.
- 4.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$1.242.000,00 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CINCO (5) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5529eed078fe93fc1cf29e6fc40702e023235f51497999c432ec5e34696b8c58**

Documento generado en 26/03/2021 10:55:41 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 23 de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00922-00
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	JOES MITH CARO JIMENEZ

Visto y constatado el informe secretarial y de conformidad con lo solicitado por el apoderada judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado y, en consecuencia, emplácese a través del portal web de Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado **JOES MITH CARO JIMENEZ**, conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

El emplazamiento deberá efectuarse incluyéndose el presente asunto en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5º del artículo 108 de C.G.P., en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Si el emplazado no comparece se les nombrará Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación.

Así mismo agréguese al proceso el cotejo de notificación personal allegado por al apoderado judicial demandante.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CINCO (5) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

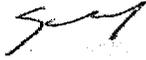
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42005c8404c9d3d74037f31b1ffef327233bc85f96d80cbae91f9b755bd7d71e**

Documento generado en 26/03/2021 10:55:41 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 23 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

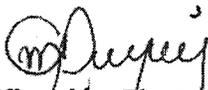
Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO – MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00465-00
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado:	MANUEL ENRIQUE BOTELLO SERRANO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, **EXPÍDASE** un nuevo oficio dirigido a la Policía Nacional - SIJIN, por medio del cual se comunique lo dispuesto en providencia del 8 de septiembre de 2017, por medio del cual se ordenó la inmovilización del vehículo de placas **JFQ-338**, marca **SUZUKI**, línea **SWIF DZIRE MT**, modelo 2016, motor **K12MM1698154**, chasis **MA3ZF62S3GA861178**, color **BLANCO PERLADO**, de propiedad del demandado **MANUEL ENRIQUE BOTELLO SERRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 13.461.984**.

Así mismo, **DÉJESE** sin efecto en todas sus partes el Oficio No. 1783 del 16 abril de 2018.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CINCO (5) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507dfa6e309789f4d7ffd7d600da0a44be1180cec80c5a2517979df97772d4a0**

Documento generado en 26/03/2021 10:55:38 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 03 noviembre de 2020, se remitió vía correo electrónico el traslado de la demanda al Doctor JUAN JOSÉ DIAZ GONZALEZ, como Curador Ad-Litem, designado para representar al demandado JESÚS HUMBERTO BERBESÍ VERA, el 19 de noviembre de 2020 venció el término y dentro del mismo guardó silencio, proveer.

San José de Cúcuta, marzo 23 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2019-00314-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado:	JESÚS HUMBERTO BERBESÍ MORA

Mediante providencia del 22 de abril de 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **JESÚS HUMBERTO BERBESÍ MORA**, quien fue debidamente notificado por medio de Curador Ad-Litem.

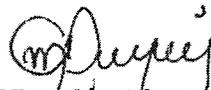
Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$523.000,00 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.-** Ordenar llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.-** Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.-** Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$523.000,00 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Notificación Electrónica)
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CINCO (5) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

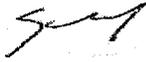
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9783d1129d5c64ecaabc65b9c42e4b907dfb266a18ba9007dac5f757201061**

Documento generado en 26/03/2021 10:55:42 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 23 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2011-00246-00
Demandante:	JOSÉ ELIAS PÉREZ PACHECO
Demandado:	RAFAEL DARIO DIAZ RANGEL y ELKIN DARIO VILLALBA DIAZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el señor RAFAEL DARIO DIAZ RANGEL, ordénese la entrega de los depósitos judiciales descontados al demandado, a la señora NOHORA YAMILE PICÓN PULIDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.308.218, quien es la persona autorizada por el peticionario para recibir el mencionado Depósito Judicial.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CINCO (5) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910bd7967a7899c5a91b9c434f2d5e0d683c05e549803f0df7a40fe507307412**

Documento generado en 26/03/2021 10:55:39 AM